



# BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

## Superintendencia de Seguros y Reaseguros

Montevideo, 8 de setiembre de 2005

### COMUNICACIÓN N° 05/24

**Ref:** Alcance de lo dispuesto en el literal D.d) del artículo 26 (Inversiones admitidas) de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros

Se comunica a las entidades aseguradoras que el requisito establecido en el literal D.d) del artículo 26 (Inversiones admitidas) de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, resulta aplicable exclusivamente para los Certificados de participación en el dominio fiduciario, de títulos representativos de deuda garantizados con los bienes que integran el fideicomiso, o de títulos mixtos que otorguen derechos de crédito y derechos de participación sobre el remanente emitidos por fideicomisos financieros de oferta pública.

**Cra. Ana Ma. Acosta y Lara**

Superintendente de Seguros y Reaseguros